

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente interés de nuestros pueblos por mejorar su cultura y el noble anhelo con que se afanan por extender los servicios docentes en todas las localidades, hace necesario aprovechar para el bien público esas actividades sociales, dirigiéndolas y estimulándolas para lograr una más estrecha y fecunda colaboración del Estado con otros organismos; y ninguno más adecuado que las Juntas locales de Primera enseñanza para intensificar el interés ciudadano por la Escuela, rodearla de la cuidadosa atención del vecindario y tutelarla con solícito cuidado.

Con ser tan minuciosa la reglamentación de estas Juntas en las disposiciones vigentes, parece conveniente ampliar sus atribuciones para conseguir su máxima eficacia dentro de los fines expuestos.

No faltan en los pueblos personas capacitadas y con la abnegación necesaria para prestarse a la noble tarea de disminuir el analfabetismo, obra caritativa y patriótica que pueden estimular las Juntas, invitando a cuantos puedan ayudar al Maestro

en las clases de adultos, y de los que, sin serlo, abandonaron prematuramente la Escuela.

A las exposiciones de los trabajos escolares que actualmente se celebran al terminar el curso deben preceder los exámenes de los alumnos, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar el curso, sino de obtener la emulación de los niños, la justa recompensa al Maestro, que pueda mostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares, que apreciarán su aprovechamiento en los meses de estudio.

Si la función docente no ha de limitarse a ilustrar la inteligencia, sino a formar el carácter y a preparar para la vida, son innegables las ventajas de iniciar al niño en conocimientos prácticos que le enseñen la eficacia y utilidad del trabajo en aquellas modalidades más adecuadas al ambiente y circunstancias de su localidad; y corresponde a las Juntas cooperar con el Estado para la creación de campos agrícolas, cotos de sericultura, apicultura y avícolas, según las condiciones de cada pueblo, y a los que las familias de los escolares tanto calor pueden prestar.

La enseñanza no puede interrumpirse, ni estar cerradas las Escuelas un solo día; pero es indudable que, a pesar de toda su buena voluntad, el Maestro puede enfermar o necesitar ausentarse por causas legítimas, y nadie mejor que la Junta local para indicar la persona que haya de reemplazar al Maestro en tales casos y en los de vacante, que por mucha diligencia con que se procure cubrirla suele durar más tiempo del conveniente.

En esta compenetración del pueblo con la Escuela, parece deseable irlos dando participación en la designación de sus Maestros, cuya ideología no puede serles indiferente, y si de momento no es prudente concederla de un modo general, sino que debe limitarse a aquellos pueblos que por su celo y por su interés por la enseñanza ofrezcan las debidas garantías, estima el Gobierno que, sin merma de la soberanía del Estado, puede autorizarse al Ministro que suscribe para que mediante Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, otorgue tal concesión a las Juntas locales que lo soliciten, y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid. 29 de agosto de 1927.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 1523.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigentes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los

que, sin llegar a esa edad no frecuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.

b) Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.

c) Proponer a la respectiva Junta provincial de Primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares serícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con cargo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de Primera enseñanza, que hará los nombramientos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de

enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las vacantes.

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Artículo 2.º Podrán tener las Juntas locales de Primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de Primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Cuando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriesen quince días desde que se anunciase las vacantes en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determina, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el artículo 2.º del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintisiete. = ALFONSO. = El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

(De la *Gaceta* núm. 246).

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Ciencias Físico-químicas, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo tercero y los de materias análogas, los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de agosto de 1927. = El Director general, C. de Madañaga.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

ESCUELA TÉCNICO-AGRÍCOLA PROVINCIAL

Convocatoria.

Desde esta fecha y hasta el 25 del corriente pueden presentarse en la Excm. Diputación provincial solicitudes de matrícula para los alumnos que deseen asistir a las clases que comenzarán el día 1.º de octubre.

Las enseñanzas de la Escuela se dividen en los siguientes grupos, debiendo indicarse en cada solicitud a cuál se desea pertenecer:

Maestro carpintero, Maestro me-

cánico, Electricista y Capataz agrícola.

Las solicitudes irán acompañadas de certificado de buena conducta, cédula personal desde los 14 años y una nota con la dirección de la persona encargada de recibir mensualmente noticias del comportamiento del alumno.

La edad mínima para la admisión es la de 13 años, debiendo el aspirante hallarse al corriente en lectura, escritura, numeración y operaciones con números enteros y decimales.

Burgos 3 de septiembre de 1927. = El Director de la Escuela, José Ortigosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de San Quirce de Riopisuerga, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Fermín San Millán Ruiz.—Una tierra en El Páramo, de 27 áreas, linda N. Quintín Vega, S. Eusebio Gutiérrez, E. Jacinto García y O. camino.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Federico Serrano, S. Cecilia Bravo, E. Juan Renedo y O. Ciriaco Rey.

D. Ciriaco Rey Maza.—Una tierra al sitio del Páramo, de 27 áreas, linda N. Florentino García, S. Jacinto García, E. Santos Andrés y O. Domitilo Bravo.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. y S. Rafael García, E. Domitilo Bravo y O. José Rucandio.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. José Rucandio, S. Pablo García, E. Rafael García, y O. Fausto Rey.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Víctor García, S. Cesáreo García, E. ejidos y O. arroyo.

D. Víctor García Pérez.—Una tierra al sitio de La Llosa, de 90 áreas, linda N. Víctor García y demás aires ejidos.

Otra al Páramo, de 36 áreas, linda N. y O. José Serrano, S. camino y E. carrera.

Otra a Los Borcos, de una hectárea, linda N. José Illera, S. camino, E. José Rucandio y O. Francisco Ibáñez.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. Petra Bravo, S. Edilio Martín, E. Fausto Rey y O. Fermín San Millán.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Sergio Ruiz, S. Pablo García, E. Quintín Gutiérrez y O. Pablo García.

Otra en id., de id., linda N. Eusebio Gutiérrez, S. Fermín San Millán, E. Fausto Rey y O. Román Hernández.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Florentino García, S. Ciriaco Rey, E. Pedro Fuente y O. Pablo García.

D.ª Dionisia García Fuentes.—Una tierra al sitio del Páramo, de 36 áreas, linda N. camino, S. Fermín San Millán, E. Eusebio Gutiérrez y O. Teófilo Fernández.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. Fermín San Millán, E. Juan Renedo y O. Florentino García.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. camino, S. Braulio Santos, E. Vicente Rucandio y O. Teófilo Fernández.

Otra en id., de tres hectáreas y 60 áreas, linda N. José Illera, S. camino, E. Moisés Andrés y O. Saturnino García.

D. Marcos Martín García.—Una tierra al sitio del Alborcillo, de 27 áreas, linda N. Santiago Frías, sur carrera, E. Florentino García y oeste Jacinto García.

Otra al Páramo, de una hectárea, linda N. Juan Renedo, S. Marcelino Herrero, E. Florentino García y O. Agustín García.

Otra a Los Cinchos, de 27 áreas, linda N. Fausto Rey, S. Emilio Rucandio, E. Federico Serrano y oeste Quintín Gutiérrez.

Otra al Páramo, de 27 áreas, linda N. camino, S. Luis Vallejo, E. José Illera y O. Santos Andrés.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. camino, S. Petra Bravo, E. Francisco Rey y O. Fernanda García.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Román Renedo, S. Quintín Gutiérrez, E. José Illera y O. Rafael García.

Otra en La Arena, de 20 áreas, linda N. Cesáreo Martín, S. arroyo, E. carrera y O. Marcos Martín.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre rotaciones arbitrarias.

Burgos 1.º de agosto de 1927. = El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928, en virtud de la Real orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 194, correspondiente al día 29 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sur-
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.		Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas	de las tasaciones. Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—Conclusión.															
255	Riocavado de la Sierra.	Riocavado.....	La Dehesa.....	»	500	530	El Robledo y Cerro de las Fuentes.—N. El Cerro, E. El Barranco del Robledo, S. camino de Pineda y O. monte de la Cruz.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de roble para el ganado.....	4	850	300	170	50	100	1480	2010
256	Salas de los Infantes..	Salas y otros.....	Ledania.....	»	1500	1900	Gormediano.—N. El Brezal, E. Arroyo Pecilgues, S. Ríos Arlanza y Pedroso y O. Arroyo Aguas Vivas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa ..	4	4770	2000	900	90	370	8580	10480
257	Idem.....	Salas.....	Santa Cecilia.....	»	150	300	La Bardiruesa y Matacoloma.—N. Cubillo de la Tejera, E. El Doblau, sur Cuento Rostrosillos y O. cortas anteriores.—Poda de roble dejando guías para hoja del ganado.....	4	1000	200	390	120	70	470	770
258	San Millán de Lara...	San Millán y otro.....	La Bastera.....	»	»	»	»	»	800	60	70	»	»	286	286
259	Idem.....	San Millán.....	Candeleda.....	»	270	405	Cerros de Valmayor.—N. Río de Nar, E. Iglesia Pinta, S. tierras labrantías de Matasotillo y O. Arroyo Reduela.—Entresaca de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	4	500	30	50	»	»	770	1175
260	Idem.....	Idem.....	Cuestamala.....	»	»	»	»	»	200	20	20	»	»	275	275
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	»	»	»	»	»	110	15	40	»	»	275	275
262	Santo Domingo Silos..	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	»	400	500	En todo el monte.—Limpia de enebro del tercio inferior, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y entresaca de 30 encinas secas e inmaderables.....	4	1300	160	100	20	»	2200	2700
263	Idem.....	Idem.....	Los Cerros.....	»	»	»	»	»	1100	160	100	20	»	550	550
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	»	400	500	En todo el monte.—Limpia de enebro del tercio inferior, leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos.....	4	1300	160	100	20	»	2200	2700
265	Idem.....	Idem.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	100	160	100	20	»	1100	1100
266	Tinieblas de la Sierra.	Tañabueyes.....	Majada Vieja.....	»	100	150	La Majada.—N. Cabeza el Valle, E. Muñecas, S. corta anterior y O. arroyo de Canalejas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de malezas.....	4	800	85	68	»	»	385	535
268	Idem.....	Tinieblas.....	Valderrubio.....	»	140	210	Las Paradas.—N. Roble llano, E. Reajo largo, S. Los Bercolares y O. Las Vueltas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	1020	110	99	8	»	990	1200
269	Torrelara.....	Torrelara.....	Las Navas.....	»	130	180	Peña el Cerro.—N. Alto del Hoyo, E. corta anterior, S. Camino la Solana y O. Escurridero.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de malezas.....	4	300	»	45	»	»	300	480
270	Valle de Valdelaguna..	Bezares.....	Aceras y Retamar....	»	170	190	El Retamar.—N. camino de Barbadiillo, E. El Cabecito, S. Cañada de Merinas y O. Mataelmoro.—Poda de roble dejando guías, roza de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	225	90	60	25	20	250	440
271	Idem.....	Tolbaños de arriba....	Ahedo y Dehesa.....	»	420	660	Las Paulejas.—N. camino del Portillo, E. y S. Cerradura y O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y haya.....	4	800	140	90	100	50	640	1300
271	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	50	50	La Tejera.—Roza de retama y otras malezas con destino a tejera.....	4	»	»	»	»	»	»	50
272	Idem.....	Vallejimeno.....	Idem.....	»	180	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y otras malezas.....	4	260	90	45	50	50	560	790
273	Idem.....	Huerta de abajo.....	La Dehesa.....	»	140	200	Las Revillas.—N. camino de Tolbaños, E. id. de Matamediana, S. y O. rio de La Dehesa.—Poda de roble dejando guías, limpia de espino, retamas y otras malezas.....	4	200	»	60	50	50	250	450
274	Idem.....	Huerta de arriba.....	Idem.....	»	400	680	La Rasa.—N. término de Monterrubio, E. arroyo de Fuencaiente, S. tierras labrantías y O. Monte Patria.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y otras malezas y hoja de acebo para el ganado.....	4	400	100	230	130	100	500	1180
274	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	80	80	La Tejera.—Roza de espino y otras malezas con destino a tejera.....	4	»	»	»	»	»	»	80

275	Valle de Valdelaguna..	Tolbaños de abajo....	La Dehesa.....	>	130	180	El Breza'.—N. camino de Tolbaños de arriba, E. término de id., S. Las Rozas y O. Río de la Dehesa.—Poda de roble dejando guías y limpia de espino, retamas y otras malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	250	»	60	40	40	260	440
276	Idem.....	Bezares y Barbadillo..	Estillana.....	>	150	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y otras malezas.....	4	360	240	80	40	30	300	450
277	Idem.....	Huerta de arriba y otros	Patria.....	>	140	140	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos de pino y otras malezas.....	4	600	80	100	70	40	450	590
278	Idem.....	Huerta de abajo.....	Riobaraja.....	>	140	140	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos de pino y haya y malezas.....	4	500	280	60	»	40	230	370
279	Idem.....	Huerta de arriba.....	Santa Engracia.....	>	400	570	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	3600	200	200	140	125	2520	3090
280	Idem.....	Huerta y Tolbaños de abajo....	Sierra Campiña	>	500	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	1000	250	70	20	80	800	1300
281	Villaespasa	Rupelo.....	Cavadilla o Dehesa...	>	70	100	La Matilla.—N. tierras labrantías, E. cuesta El Lomo, S. corta anterior y O. río Cabrera.—Entresaca de 20 robles inmaderables marcados y poda de roble dejando guías.....	4	500	20	40	»	»	220	320
282	Idem.....	Villaespasa	La Dehesa.....	>	150	180	La Matorrada y El Alto.—N. tierras labrantías, E. río, S. tierras labrantías y O. Cañada de Merinas.—Poda de roble dejando guías y arranque de malezas.....	4	800	20	80	»	»	230	410
283	Villanueva de Carazo	Villanueva.....	Idem.....	>	100	200	Cerrito y Valderodrigo.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Mata la Vida, sur Soucarazo y O. Altorrazo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y malezas.....	4	1500	30	150	»	40	900	1100
284	Idem.....	Idem y otro.....	Eriales y Campo las Trochas ...	>	60	60	En todo el monte.—Arranque de estepa y otras malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	800	40	300	»	70	730	790
285	Villoruebo	Mazueco.....	La Dehesa.....	>	30	45	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	»	60	»	»	400	445
286	Idem.....	Quintanilla Cabrera ...	La Isa o Dehesa.....	>	60	75	Las Torreras.—N. mojonera de Villamiel, E. Tabanillo, S. Landesierra y O. La Cocina.—Roza de roble raquíptico y mal configurado dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	310	10	30	»	20	440	515
287	Idem.....	Villoruebo y otro.....	La Sierra.....	>	»	»	»	»	300	»	60	»	20	330	330
288	Idem.....	Mazueco y otro.....	Valdecorrales	>	»	»	»	»	200	»	10	»	»	220	220
289	Vilviestre del Pinar...	Vilviestre.....	Matarrucha.....	>	500	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y malezas.....	4	830	430	325	40	30	1100	1600
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	>	1000	1200	El Lomo.—N. río Cabecito, E. mojonera de Canicosa, S. río Las Callejas y O. río El Cabecito.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y otras malezas.....	4	830	430	325	40	30	1790	2990
289	Idem.....	Idem.....	Matarrucha	600	>	10562	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados por privilegio.....	4	»	»	»	»	»	»	10562
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	900	>	15744	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos maderables marcados por privilegio.....	4	»	»	»	»	»	»	15744
291	Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas.....	4	500	250	40	10	30	540	690

Nota.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1927-28, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para la enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni manifestarse en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 23 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.